

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **134** -2022-GRA/GGR

Huaraz, **14 JUN 2022**

VISTO:

La Carta N° 019-2021-C.A./HRAZ de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 000128-2021/GRA/GRI/SGSLO-POCR de fecha 29 de noviembre de 2021, la Carta N° 021-2021C.A./HRAZ de fecha 17 de diciembre de 2021, el Informe N° 004-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 10 de enero de 2022, el Informe N° 000017-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 18 de enero de 2022, el Informe N° 000031-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 10 de febrero de 2022, la Carta N° 679-2022-GRA/GRI de fecha 21 de marzo de 2022, la Carta N° 011-2022 C.A./HRAZ de fecha 25 de marzo de 2022, el Informe N° 000081-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 06 de abril de 2022, el Informe N° 050-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/EJRS de fecha 05 de mayo de 2022, el Informe N° 1733-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 06 de mayo de 2022, el Memorándum N° 3956-2022-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 20 de mayo de 2022, el Memorándum N° 4116-2022-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 447-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ALLPAQUITA conformado por las empresas CEACATRU E.I.R.L y WILMER CAQUI MINERA S.A.C, siendo su representante común el señor Ronny Maxwell Caqui Chávez suscribieron el Contrato N° 180-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante cuaderno de obra, Asiento N° 150 (folio 39) de fecha 09 de noviembre de 2021, el residente de obra, anota la necesidad de elaborar un expediente técnico de adicional de obra, para lo cual solicita a la supervisión verificar y complementar las necesidades para las prestaciones adicionales e iniciar los procedimientos conforme al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 019-2021-C.A./HRAZ de fecha 25 de noviembre de 2021, el representante común del CONSORCIO ALLPAQUITA entrega al inspector de obra el informe de necesidad de prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 000128-2021/GRA/GRI/SGSLO-POCR de fecha 29 de noviembre de 2021, el Inspector de obra Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez, remite informe técnico a



la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicando la necesidad de prestación de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 021-2021C.A./HRAZ de fecha 17 de diciembre de 2021, el representante común del CONSORCIO ALLPAQUITA entrega al Gobierno Regional de Ancash, el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 004-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 10 de enero de 2022, el Evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones remite el expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N°01, concluyendo que ésta es improcedente por no haberse presentado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como no haber evaluado previamente las condiciones que debe cumplir una prestación adicional tal como lo señala el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM;

Que, con Informe N° 000017-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 18 de enero de 2022, el inspector de obra solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, elevar en consulta al Proyectista;

Que, con Informe N° 000031-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 10 de febrero de 2022, el Inspector de obra recomienda a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que al no haber respuesta del Proyectista sea la Entidad quien absuelva la consulta sobre la necesidad de la prestación del adicional y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor sobre su procedencia o improcedencia;

Que, con Carta N° 679-2022-GRA/GRI de fecha 21 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al representante común del CONSORCIO ALLPAQUITA el expediente de Adicional N° 01 de la obra en calidad de observado.

Que, con Carta N° 011-2022 C.A./HRAZ de fecha 25 de marzo de 2022, el representante en común del CONSORCIO ALLPAQUITA remite al Gobierno Regional de Ancash, el informe de necesidad de prestación Adicional con Deductivo Vinculante N°01, con la subsanación de las observaciones;

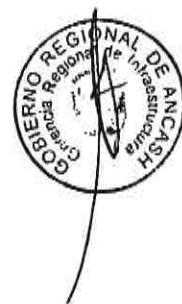
Que, con Informe N° 000081-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 06 de abril de 2022, el Inspector de obra Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez, remite informe a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicando que el expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el CONSORCIO ALLPAQUITA tiene observaciones que subsanar;

Que, con Carta N° 917-2022-GRA/GRI de fecha 07 de abril de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al representante común del CONSORCIO ALLPAQUITA el expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 en calidad de observado;

Que, con Carta N° 013-2022 C.A./HRAZ de fecha 20 de abril de 2022, el representante común del CONSORCIO ALLPAQUITA devuelve al Gobierno Regional el informe Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 subsanando las observaciones;

Que, con Informe N° 000094-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 21 de abril de 2022, el Inspector de obra Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez, remite informe a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo que el expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el CONSORCIO ALLPAQUITA se encuentra conforme;

Que, con Informe N° 1733-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 06 de mayo de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la evaluación del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, contenido



en el Informe N° 050-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas, Evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones a través del concluye que el expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 se encuentra conforme en cuanto al planteamiento técnico con un presupuesto de S/ 380,375.10 (Trescientos ochenta mil trescientos setenta y cinco con 10/100 soles) y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario. A su vez, con el Informe N° 1958-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 19 de mayo de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la actualización de formato 08-A (sección C) del Adicional de obra con deductivo vinculante N° 01;

Que, con Memorándum N° 3956-2022-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 20 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de modificación y ampliación de crédito presupuestal para la atención de adicional con deductivo vinculante N° 01. Con Informe N° 277-2022-GRA-GRPPAT/SGPPI de fecha 23 de mayo de 2022, el Subgerente de Promoción y Programación Multianual de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial opinión favorable sobre la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la atención de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01. Con Memorándum N° 02061-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 24 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica al Gerente Regional de Infraestructura que, no es posible realizar la modificación presupuestal y Certificación de crédito presupuestario, debido a que la modificación presupuestal excede al costo actual del proyecto;

Que, con Memorándum N° 4116-2022-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 26 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la rebaja de la certificación de crédito presupuestario, así como la ampliación de certificación presupuestal para la atención del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01. Con Memorándum N° 2144-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 01 de junio de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0000000027 por el importe de S/ 380,375.10 (Trescientos ochenta mil trescientos setenta y cinco con 10/100 soles) el Adicional con N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable y amparable aprobar el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por cumplir con los presupuestos mínimos para su ejecución;

Que, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° señala lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la denuncia de



expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

05.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...);

Que, asimismo, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en sus Disposiciones Generales numeral 6.4 de la Prestación Adicional de Obra.- señala una Prestación Adicional de Servicio (PAO) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; las PAO se originan por: a). Deficiencias del expediente técnico, b). Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c). Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidad del Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró;



Que, de la revisión del expediente técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 se tiene que el residente de la obra con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante Asiento N° 150 deja constancia de la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional de obra, ante ello, el Inspector de la obra, con fecha 09 de noviembre de 2021, mediante Asiento N° 151 a fojas 38 ratifica la necesidad de ejecutar adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico. Asimismo, mediante Memorandum N° 02144-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación de crédito presupuestario, situación que se cumple con los requisitos básicos señalados en el numeral 205.1 y 205.2 del artículo 205° del Reglamento, por lo tanto, se concluye que es procedente su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes



SE RESUELVE:

134

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en el marco del Contrato N° 180-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversión N° 2337975, por el importe de S/ 380,375.10 (Trescientos ochenta mil trescientos setenta y cinco con 10/100 soles%), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CONCEPTO	MONTO S/	INC. %
1	MONTO CONTRACTUAL	3'594.933,32	-
2	ADICIONAL DE OBRA N°	393,583.78	-
3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	13,208.68	-
4	DIFERENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	380,375.10	10.58%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Contratista **CONSORCIO ALLPAQUITA** proceda con la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al **CONSORCIO ALLPAQUITA** ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo ocho (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a fin de que se inicie acciones legales y procedimiento administrativo sancionador respectivamente contra el Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró; y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores por su responsabilidad en la evaluación y aprobación de expediente técnico defectuoso, que genera el adicional con deductivo vinculante N° 01.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al **CONSORCIO ALLPAQUITA** con domicilio en la Urb. La Alborada N° 261, Calle 2, Lote 6 Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash con correo electrónico: grupowilca@gmail.com, al Inspector de obra Ing. Pepe Orlando Carranza Ramirez personal adscrito a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Siches Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



